



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01642**

Asunto: Pone en conocimiento y ordena pagar título
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: JULIO ALBERTO ZULETA MORA
Radicado: 630013103003-**2011-00375-00**
Cuaderno: único en pdf

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes las respuestas que hacen a nuestro requerimiento el Consejo Seccional de la Judicatura del 9 de noviembre de 2020 y de la Secretaría de Tránsito y Transporte SETTA.

Informan que la Dirección ejecutiva de Administración judicial y sus seccionales perdieron competencia administrativa de autorizar la inscripción de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden judicial, que sólo hasta diciembre de 2019 contaba con registro de parqueaderos para estos efectos y que se debía sujetar a las tarifas fijadas por la Dirección de Administración Judicial (Resolución DESAJARR18-1249 del 20 de noviembre de 2018) vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Que a la fecha no existe registro de parqueaderos para inmovilización de vehículos y que por tanto se debe dar aplicación a lo dispuesto en los art. 590 y 595 del CGP y lo referente a los deberes de los secuestres para la custodia de bienes (art. 51 CGP).

Agrega que el parqueadero la Carbonera sede II en Calarcá Quindío hizo parte del registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Así mismo, Tránsito indica que no cuenta con contratación o convenio para la inmovilización de vehículos, que el procedimiento a seguir para materializar la medida por orden judicial, los vehículos son llevados a un parqueadero público que ofrezca seguridad y vigilancia.

Es de advertir que el oficio No. 917 del 29 de octubre de 2020 dirigido al parqueadero la Carbonera Sede II, no ha tenido respuesta, para ello, se requiere al apoderado judicial de la entidad demandante para que colabore con el juzgado apoyando el seguimiento ante dicho parqueadero para obtener la respuesta a nuestro oficio, para ello se le deberá enviar una copia del mismo a la dirección del abogado esto es: abogadojfranco@gmail.com

De otra parte, la señora Luz Marina Muñoz postulante en remate el pasado 3 de noviembre de 2020, insiste en la

devolución del dinero que consignó a órdenes de este juzgado para el remate que no se llevó a cabo, si bien es cierto por auto del 09 de noviembre de 2020 se le requirió para que informara el número de cuenta para consignarle el dinero o pagar por ventanilla, de su escrito del 16 de noviembre de 2020, se puede inferir que se deberá hacer por ventanilla del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo con lo anterior, se dispone librar la orden de pago del depósito judicial No. 454010000556731 del 30 de octubre de 2020 Por valor de \$12.200.000.00 a nombre de LUZ MARINA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 24.603.527, para que sea pagado por ventanilla del Banco Agrario de Colombia.

Es de advertir que al momento de hacer la solicitud se observa que incurrió en error sobre el valor del depósito, diciendo que consignó \$12.000.000. y del depósito que envía la imagen se lee \$12.200.000.00 y consultada la página del Banco Agrario de Colombia se corrobora este último valor que es el que se ordena su devolución a la mencionada señora.

Notifíquesele este auto a su correo electrónico que reportó para notificaciones: romero.luis.eduardo@hotmail.com

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #133 publicado el 30-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13dca8a12cf714a7dd673d4b6105b97273016121e9789f84ed4342569438d377

Documento generado en 26/11/2020 07:26:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**